



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta del 17 de Junio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º De conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 206 de la ley de Instruccion pública, se declaran Profesores de enseñanza de aplicacion los de estudios elementales agregados á la Escuela superior de Pintura y Escultura, y los de igual clase en las Escuelas de provincia con el sueldo y derechos que disfruten los Profesores de los Institutos á que pertenezcan.

Art. 2.º Estos profesores formarán un escalafon en el que ascenderán por antigüedad y mérito, en la misma forma y en igual proporcion que marca el artículo

210 de la ley referida para los Catedráticos de Instituto de segunda enseñanza.

Art. 3.º Los interesados empezarán á disfrutar los beneficios que se les conceden por este Real decreto tan luego como se consignen los créditos correspondientes en los respectivos presupuestos.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mane.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del hospiciano Ramon Esposito, fugado de la Casa de Misericordia de esta ciudad, cuyas señas se espresan y si fuere habido lo pondran á mi disposicion dándome conocimiento. Zaragoza 20 de Junio de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del espósito.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, color bajo, nariz roma; Viste pantalón y chequeta mahon, color oscuro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Santiago Perez, soldado desertor del Batallon ca adores de Mérida, cuyas señas se espresan á continuacion. Conseguida que sea lo remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 23 de Junio de 1865.—Pablo de Castro.

Señas del desertor.

Es hijo de Benito y de Juana, natural de Alfamen de esta provincia, edad 28 años, estatura un metro, 650 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquina Garcés, esposa de Elias Galindo que se ha fugado de su compania la noche del 15 del actual en compania de Pedro Gabete, llevándose las prendas que a continuacion se espresan, vá con cédula de vecindad e pedida bajo el número 1.º Conseguida que sea la remitirán á disposicion del

Sr. Alcalde de Lumpiaque que la reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos. Zaragoza 25 Junio de 1865.—Pablo de Castro.

Efectos que lleva la Joaquina Garcés.

Un colchon de lana blanca con tela de cuadros encarnados y blancos dos almohadas de la misma tela con sus fundas blancas una cubierta de indiana morada con guarnicion Blanca, una camisa de hombre de lino nueva un paño blanco de cotton retor, doce servilletas, seis sábanas, una talega con 18 almudes de arina, cuatro tohallas, toda la ropa de su llevar y 550 rs. antes mas que menos.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

Hallándose vacante una plaza de auxiliar de la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, dotada con 4500 rs. anuales, se hace saber por medio de este Boletín, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en la Seccion de Fomento, en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el mismo.

Zaragoza y Junio 22 de 1865.—Pablo de Castro.



Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de la limpieza de los escusados de los edificios que ocupan los penados y reclusas del presidio de Zaragoza,

1.ª Se arrienda por término de tres años el aprovechamiento de todos los estercoles y basuras que se hagan en los edificios que ocupen los penados en el presidio y casa de correccion de mugeres de Zaragoza.

2.ª El precio minimo que el contratista habrá de satisfacer por dicho arriendo serán 20 reales y se adjudicará este al que mas lo aumentase.

3.ª Será obligacion del contratista extraer por su cuenta diariamente todas las vasuras que resulten de la limpieza ordinaria en todos los edificios que ocupen los penados y reclusas, sin que para este servicio se le preste otra ayuda que la de tenerse las amontonadas.

4.ª Tambien será obligacion del contratista hacer la limpieza de los escusados de los espesados edificios en las epocas que se le señalen, siendo de su cuenta todos los gastos que este servicio ocasione.

5.ª En la ejecucion de los servicios á que las precedentes condiciones se refieren, se sujetará el contratista á las reglas de policía vijente en la poblacion.

6.ª Constituirá el contratista un depósito de 300 rs. en metálico en la Sucursal de la provincia para garantía del contrato.

7.ª Se celebrará la subasta para dicho arriendo bajo la presidencia del Gobernador de la provincia con las condiciones generales que el mismo se sirva aprobar al efecto, ó de la persona que este autorice para ello con asistencia del Comandante del presidio y del oficial del Negociado.

8.ª A los 8 dias de haberse comunicado al contratista la aprobacion definitiva del remate se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cargo y cuenta del rematante los gastos y derechos de su otorgamiento y de una copia original para la Direccion general del ramo.

Madrid 10 de Junio de 1865.—El Director general, Carlos de Fonsem.

Y debiendo celebrarse la subasta el dia 30 del presente mes á la una de la tarde en este Gobierno de provincia, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ella. Zaragoza 20 de Junio de 1864.—Pablo de Castro.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden que sigue.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina. (q. D. g.) de lo expuesto por esa Direccion general, con motivo del aumento de precio de la sal, dispuesto por el art. 6.º de la ley de

presupuestos para el año económico de 1865—66, acerca de la necesidad de variar el abono de premios, y las tarifas que hayan de regir para la venta de dicho artículo, poniéndolas á la vez en armonía con el nuevo sistema monetario; como tambien la espendicion de su venta al por menor; y enterada S. M. se ha servido aprobar las disposiciones siguientes.»

1.ª El uno por ciento que por premios de ventas de sal está concedido á los empleados que tienen á su cargo este artículo, para atender á las mermas naturales y gastos de almacen, se reducirá desde 1.º de Julio próximo á 90 céntimos de real por 100, ó sean novecientas milésimas de escudo por cada cien escudos, á fin de que aquel señalamiento no grave sobre el aumento de los dos reales que tiene el quintal de sal.

2.ª Cesará la facultad concedida á los particulares de revender las sales al menudeo en virtud de licencias de las Administraciones de Hacienda pública, las cuales se considerarán caducadas, y para atender á las necesidades del consumo público al por menor, se encargarán los Estanqueros de la espendicion desde 1.º de Julio próximo.

3.ª Los estanqueros se surtirán de sal del alfóli mas inmediato que tenga la Administracion del distrito de que dependan, pagandola al contado en el acto de recibirla, siendo de su cuenta los gastos de transportes y mas que le ocasionare la espendicion; abonándoseles como premios en la siguiente proporcion.

1.ª Tres reales por 100, ó sean tres escudos por cada cien escudos á los que están situados en los mismos puntos que el alfóli de que se surtan,

2.ª Seis reales por 100 ó sean seis escudos por cada cien escudos á los que se hallen situados á menos de tres leguas del alfóli.

3.ª Ocho reales por 100, ó sean ocho escudos por cada cien escudos, á los que disten mas de tres leguas y no lleguen á seis.

4.ª Diez por 100, ó sea diez escudos por cada cien escudos, á los que disten mas de seis leguas del alfóli.

4.ª La sal se espendirá en los alfólies únicamente al por mayor con arreglo á la tarifa siguiente, mientras esté vigente el actual sistema de pesos y medidas ó sus equivalencias aproximadas por el sistema métrico.

1 Quintal, 4 arrobas, 100 libras á 52 rs., ó sean 5 escudos, 200 milésimas, 46 kilogramos.

1/2 id. 2 arrobas, 50 libras, á 26 rs., ó 2 escudos, 600 milésimas, 23 kilogramos.

1/4 id. 1 arroba, 25 libras, á 13

reales, ó 1 escudo, 300 milésimas, 41 kilogramos, 502 gramos.

1/8 id. 1/2 arroba, 12 1/2 libras á 6 rs. 50 céntimos, ó 650 milésimas, 5 kilogramos, 751 gramos.

1/16 id. 1/4 arroba 6 1/4 libras, á 3 rs. 25 céntimos, ó 325 milésimas, 2 kilogramos, 875 gramos.

5.ª En los estancos será la venta y espendicion al por menor y con sujecion á la tarifa que sigue mientras no se establezca el peso métrico.

Una libra, ó 460 gramos á 17/68 maravedises, ó sea 52 céntimos de real, 052 milésimas de escudo.

Media id., ó 230 gramos á 8/84 maravedises, ó 26 céntimos de real, 026 milésimas de id.

Cuarto id., ó 115 gramos á 4/42 maravedises, ó 13 céntimos de Real; 013 milésimas de id.

Quedando siempre á favor ó beneficio del espendedor la diferencia que resulte por la falta de moneda justa para el cambio, pero con la obligacion de que habrán de presentar la sal empaquetada para su venta, sin incluir el peso del papel en el del artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

La traslado á V. S. á los mismos fines, y para su mas exacto cumplimiento se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Terminarán en 30 del mes del actual conforme á la disposicion segunda de la precedente Real orden, las licencias concedidas á los particulares para vender la sal, y se les permitirá solo por el tiempo que prudencialmente les señale la administracion, para consumir la que últimamente hayan sacado de los alfólies, concluido el cual quedará prohibida su venta como artículo estancado.

2.ª Desde primero de Julio inmediato todos los estanqueros tendrán obligacion de surtirse de sal del alfóli de su respectivo distrito administrativo, para atender á la venta al por menor en ellos, y harán con la anticipacion conveniente las sacas que necesiten, no bajando ninguna de un quintal, cuyo importe pagarán al contado. La falta de surtido de un artículo tan preciso será causa suficiente para la separacion del funcionario que diese lugar á ella.

3.ª Se les proveerá de la correspondiente libreta en que han de anotarse por los encargados de los alfólies las sacas que hicieren, y por los propios estanqueros, las ventas que cada dia verifiquen, debiendo tener las existencias de sal encajonadas libre de humedad y bien acondicionada ó empaquetadas

4.ª En compensacion de todo

gasto se les abonarán los premios que les correspondan segun las distancias á que se hallen y con arreglo á la escala que se establece en la preinserta Real orden, previa la correspondiente liquidacion que formarán las Administraciones respectivas mensualmente, con presencia de las libretas y asientos de los libros del alfóli, y se les acreditarán en nómina para su pago, como se efectua con los premios de los demas efectos.

5.ª Las Administraciones vigilarán de que en todos los estancos se hallen surtidos convenientemente de sal, la espendan y conserven sus existencias en los términos ya espresados, asi como se asegurarán de su procedencia y de la conformidad con los asientos de sus libretas para evitar todo abuso.

6.ª Se dará la mayor publicidad á esta reforma, insertándose en los Boletines y Diarios de Avisos de las respectivas provincias, para el debido conocimiento de los consumidores, sin perjuicio de que la Administracion principal de Hacienda haga fijar en todas las espendedurias las respectivas tarifas que formará, y mandará imprimir la misma al efecto, sin otros recargos que los de arbitrios provinciales que estén concedidos á las Diputaciones.

La Direccion se promete del celo de V. S. y del de la Administracion de Hacienda pública, que ademas de las prevenciones que anteceden, adoptarán cuantas medidas fuesen necesarias para que el establecimiento de esta reforma correspondá á los fines á que se dirige y debe producir en los consumos.

Del recibo de la presente circular y ejemplares que se incluyen, se servirá V. S. dar aviso.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos norespondientes á su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Zaragoza 20 de Junio de 1865.—Pablo de Castro.—Señor Administrador principal de Hacienda pública.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se previene y encargo á todos los espendedores de dicho artículo que se hallan autorizados para ello en virtud de licencia concedida por esta Administracion, se sirvan presentarla en la misma los de la capital, y los de los pueblos de toda la provincia á sus respectivos estanqueros, quedando sus Administradores en remitirles á esta principal tan pronto como sean todos ellos en su poder.

Hasta el dia 8 inclusive del próximo Julio, autorizo á todos los que lo estaban en virtud de licencia concedida por esta principal, para la venta de las existencias que obren en su poder legitimamente adquiridas, previniéndoles que desde el 9 queda prohibida la venta de dicho artículo en todas las espendedurias, conforme á lo que anteriormente se previene. Zaragoza 22 de Junio de 1865.—P. S.—Santiago Perez de Petinto.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Junio de 1865.

Factoria de utensillos de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del país.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
14	Mequinenza.	D. Mariano Vallés.	2	33	56		
id.	id.	Mariano Vallés.	4 lib.	12			

Mequinenza 14 de Junio de 1865.—El oficial 3.º administrador, Ramon Pueyo.—V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Junio de 1865.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
12	Zaragoza.	D. Vicente Lahoz.	810	38	83	127	
11	id.	Pablo Gracia.	742	24	90	83	
18	id.	Rudeindo Lopez.	676	7	08	1	77

Zaragoza 19 de Junio de 1865.—El Administrador, Pedro Machin.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, J. M. Mañoz.

Comisaria de guerra é inspeccion del Hospital Militar de esta plaza

Por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito se celebrará una pública licitacion á las 12 y media del dia 1.º de Julio próximo en la Contraloria de dicho establecimiento para la adquisicion de 3000 fajos de paja de relleno, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que se halla de manifiesto en dicha oficina, debiendo presentarse las proposiciones cerradas, arregladas al modelo que se halla en aquel y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 140 rs. vn. todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

Zaragoza 21 de Junio de 1865.—Julian de Echenique.

Por disposicion del Sr. Intendente Militar de este distrito, se celebrará una segunda y pública licitacion á las doce del dia 1.º de Julio próximo en la Contraloria de dicho establecimiento para la adquisicion de 30 camisas, 138 cabezales, 109 fundas de id. 70 servilletas, 8 telas de gergon, 185 sábanas, 7 cubre camas, 39 telas de colchon, 251 gorras, 36 capotes, 109 rodillas, 6 blusas, 20 delantales y 5 cortinillas, con arreglo á los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina, debiendo presentar las proposiciones cerradas, arregladas al modelo que se halla en aquel y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 800 rs. todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo: en el concepto que los precios límites fijados son los siguientes:
Sábana 22 rs.; cabezal 3 rs. 75 cts.; funda de id. 4 rs. jergon 35 rs. 50 cts.; colchon 34 reales; camisa 18 rs.; gorra 1 real 25 cts. servilleta 3 rs. 50 céntimos; rodilla 3 rs. 25 cts.; delantal 6 rs.; blusa 23 rs.; cubre cama 22 rs 30 cts.; cortinilla 4 rs. 50 cts.; capote 105 reales.

Zaragoza 20 de Junio de 1865.—Julian Echenique.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

En cumplimiento á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, y Real orden de 22 de Agosto del mismo, los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al contador que suscribe á pasar la revista de presente en la forma establecida desde el dia 1.º al 10 de Julio próximo por el orden que sigue:

- Clase de Retirados, los dias 1, 2, y 3.
- Cesantes y Jubilados, y el 4.
- Esclaustrados el 5 y 6.
- Montes pios civiles y militares el 7, 8, 9,
- Pensiones remuneratorias el 10.

Los interesados que se hallen vecindados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos, debiendo verificarlo ante los Administradores de Rentas Estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado el pago en las mismas y residan en la cabeza del partido, cuyas Autoridades y funcionarios remitirán directamente á esta Contaduria los documentos correspondientes; restando únicamente advertir, que en cumplimiento á la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se eliminará de la nómina respectiva á todo el que dejase de verificar su presentacion en la forma prevenida.

Zaragoza 21 de Junio de 1865.—Juan T.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion en las que tendrán lugar en el próesimo mes de julio en esta provincia y la de Logroño las escuelas de niños y niñas vacantes hoy, y las que queden sin proveer del concurso extraordinario pendiente.

Provincia de Zaragoza.
La elemental completa de niños

de Torres de Berrallen, dotada con el sueldo anual de 3440 rs.

La id. de igual clase de niñas de Biel dotada con 2320.

La id. de Monegrillo con 2240.

La id. de Paracuellos de la Rivera dotada con 2200.

Provincia de Logroño.

La elemental de niños y de patronato de Rabanera dotada únicamente con casa y 3000 rs.

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las oposiciones á dichas escuelas y á las que vacaren dentro de los treinta dias señalados para la admision de espedientes tendrán lugar en las referidas dos provincias en los dias que designen las respectivas Juntas de instruccion pública.

Los maestros que aspiren á dichas escuelas y reúnan los requisitos que exige la citada Real orden dirigirán sus instancias escritas y firmadas por sí, acompañando certificación que justifique en forma, su buena conducta moral y religiosa, copia de su título y hoja de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de 30 dias que principiarán á correr desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 17 de Junio de 1865.—Pablo Gonzalez, Huebra.

NOTA. La Junta provincial de Zaragoza ha señalado el dia 17 de Julio próximo para que den principio los ejercicios.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que el dia 3 del próximo Julio á las 11 de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de las láminas de la deuda que á continuacion se espresan.

Una del 5 por 100 no negociable señalada con el núm. 17.821 convertible por todo su valor en deuda amortizable de primera clase, cuyo capital es el de 65.466 reales y 12 maravedises, espedita á favor del Colegio de Plateros de esta ciudad por sí y por los legados pios titulados de Mirallol, Sol y Cubeles, siendo el rédito el de 3263 rs. 10 maravedises años fechada en Madrid á 1.º de Octubre de 1834.

Réditos de la misma desde 1.º de Enero de 1825 hasta el 30 de Junio de 1834 que ascienden á 86742 rs. convertible por todo su valor en deuda amortizable de segunda clase.

Otra lámina señalada con el nú-

mero 9913 de deuda sin interés y de la serie D. al portador convertible en deuda amortizable de segunda clase y de valor 20.000 rs. fechada en Madrid á 1.º de Abril de 1843.

Otra de la propia serie y fecha y valor, de 10.000 rs. señalada con el número 3510.

Otra de la serie 43 valor de 5000 rs. espedita en la repetida fecha señalada con el núm. 7403.

Otra de valor de 537 rs. 10 maravedises de la misma fecha que las anteriores, residuo de la del número 22563.

Advirtiendo que no serán admisibles proposiciones que no cubran el capital á que asciendan sus valores respectivos en la cotizacion que tenga lugar el dia anterior mas próximo á la subasta.

Dado en Zaragoza á 22 de Junio de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan de Ambroj.

Por el prente se cita llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en el altar de Nuestra Señora de los Dolores de la Iglesia de Alorton por Maria Antonia Benedí que hoy representa ser de una lámina de deuda corriente al cinco por ciento no negociable sentada con el número cinco mil cuatrocientos trece, de reales vellor, sesenta y tres mil ciento treinta y siete para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, comparezcan á contestar la demanda interpuesta por Don Juan Benedí y Ordozas, bajo apercivimiento de perarles el perjuicio que haya lugar.—Dado en Zaragoza á 21 de Junio de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª y ausencia de D. Manuel Serrano, Agastin Jordana.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de este Partido de Egea de los caballeros

Mediante el presente segundo edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D.ª Maria Arizabalaga Garcés, vecina que fué de esta villa, para que en el término de veinte dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del pre-ente en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezca á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en auto de hoy á petición de D. Matias Racaj y Milagro.—Dado en la villa

de Egea de los Caballeros á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Marzo.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Hermenegildo Garcés y Domingo, soltero, natural de Mediana, residente en Italia, el cual falleció en dicha villa hallándose accidentalmente y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, haciendo presente que han comparecido Joaquina y Eduviges Garcés y Domingo, en concepto de hermanos y herederos de aquel á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 17 de Junio de 1864.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Pablo Moya.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Vicente Duarte, y María Franco, cónyuges, naturales y vecinos de esta villa, en la cual fallecieron; y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias; haciéndolo presente que han comparecido Domingo, Mariana y Baltasara Duarte y Franco de esta vecindad, en concepto de hijos y herederos de aquellos, á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 17 de Junio de 1865.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Pablo Moya.

BANCO DE ZARAGOZA.

Desde el dia primero de Julio proximo, queda abierto el pago del dividendo de tres por ciento acordado por el Consejo de Direcelon y administracion por intereses del primer semestre y á cuenta de las utilidades del presente año

Lo que se avisa á los interesados para que los que tengan acciones al portador presenten al cobro el enpon correspondiente todos los dias no feriados, de nueve á tres de la tarde y así mismo las inscripciones nominativas los que tengan las acciones depositadas en el establecimiento.

Zaragoza 23 de Junio de 1865. El Director 1.º.—Juan Bruil.

Subdireccion principal de El Porvenir de las familias.

Se recuerda á los Señores suscritores de esta Sociedad, cuyas pólizas comprandan los números del 6592 al 57498, y forman la cuarta asociacion, que en fin del mes actual, espira el plazo concedido para remitir á la Direccion General las justificaciones de existencia de los asegurados.

Zaragoza 20 de Junio de 1865. El Subdirector.—B. Beriz.

El repartimiento de la Contribucion Territorial del pueblo de Pastriz está de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por espacio de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Mesones se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contibucion de inmueble cultivo y ganaderia del pueblo de Maluenda se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Pradilla se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por tiempo de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo del Pozuelo se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de la villa de Alagon, se halla espuesto al público por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles y cultivo del pueblo de Nuez, se halla espuesto al público por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganaderia del pueblo de Maria se halla espuesto al público por el termino de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganaderia del pueblo de Jaulin, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Zarag.—Imp. de Ant. Gallifa.—1865.